

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 209 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por su postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Aprobando el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación

(Conclusión: Véase «E. O.» núm. 26)

5) Los fallos que pongan fin a estas apelaciones causarán estado en vía administrativa, y contra ellos solamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se exceptúan los dictados en las previstas por el párrafo 3) del artículo 103 de esta Ley.

SECCION CUARTA

Del recurso contencioso-administrativo

Art. 108. 1) Los fallos que dicten en segunda instancia el Tribunal Económico-Administrativo Central y el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación en expedientes seguidos por infracción de menor y de mayor cuantía, son recurribles por las personas o entidades declaradas responsables, principal o subsidiariamente, en vía contencioso-administrativa.

2) Una vez que haya sido formalizado el recurso, obtendrá el recurrente una certificación que lo acredite y la presentará en el Tribunal que hubiera conocido del expediente en primera instancia, con objeto de que siga en suspenso la parte de ejecución del fallo que hubo de aplazarse, según las disposiciones de esta Ley, por la interposición de la alzada administrativa.

3) La interposición y tramitación del recurso a que se refieren los dos párrafos anteriores, así como los interpuestos en nombre de la Administración para impugnar fallos, de primera o segunda instancia, declarados lesivos por Orden ministerial, igualmente como el plazo para formularlas, se acomodarán a las disposiciones reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa

TITULO IX

De los recursos de alzada en materia de delitos monetarios

CAPITULO UNICO

Art. 109. 1) Según previenen los artículos 18 y 20 de la Ley de 24 de noviembre de 1938, las sentencias condenatorias que dicte el Juzgado de Delitos Monetarios por delitos cuya materia sea de cuantía superior a

10.000 ptas. en moneda corriente son apelables —desde la entrada en vigor del presente texto refundido, para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación— en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de notificación.

2) Presentado en la Secretaría del Juzgado el escrito en que se formalice el recurso será elevado con el expediente de su razón al Tribunal de segunda instancia mencionado, haciéndolo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de presentación.

3) Recibidos el expediente y el recurso ante el Tribunal, mandará su Presidente que se acuse recibo y sean pasados al Vocal ponente a quien corresponda, por el plazo de diez días, para instrucción. La tramitación y resolución de estas apelaciones se acomodarán a las normas contenidas en la Sección tercera del capítulo anterior, en lo que sean aplicables, si bien concediendo a las mismas la preferencia necesaria para que estén resueltas dentro de los treinta días, contados desde el siguiente al de interposición del recurso.

4) Contra las resoluciones que dicte el Tribunal Superior de Contra-

bando y Defraudación en esta materia no se dará recurso alguno.

TITULO X

Otras funciones del Tribunal Superior

CAPITULO UNICO

Art. 110. Además del conocimiento y resolución de las apelaciones reguladas en la Sección tercera del capítulo VIII y en el capítulo IX precedentes, el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación tendrá a su cargo las funciones determinadas en el presente.

Art. 111. 1) Con vista de la copia del fallo firme de primera instancia, a propuesta del Centro directivo del Ramo a que pertenece la materia objeto de la infracción —o de cualquiera de los relacionados con ésta, si no se halla atribuido a uno solo determinado y siempre dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de aquél, podrá revisarlo el Tribunal mencionado en el artículo anterior, sólo en las declaraciones referentes a la concesión de premio a los aprehensores o descubridores.

2) A este efecto, tan pronto como tenga entrada en el Tribunal la propuesta del Centro, mandará el Presidente que se reclame el expediente al Organismo que lo tenga en su poder. Y llevado a la primera sesión que celebre dictará la resolución que estime procedente, según su arbitrio.

3) Contra el acuerdo del Tribunal Superior en esta materia no se dará recurso alguno.

4) Unido un testimonio del acuerdo al expediente, será devuelto éste, sin dilación, al Tribunal de procedencia para la debida ejecución de esta parte del fallo.

Art. 112. 1) Recibidas en el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación las respectivas actuaciones que, en cumplimiento de lo dispuesto por los párrafos 3) y 7) del art. 57 de esta Ley, deben remitirle los Tribunales que mantengan su competencia en las cuestiones por inhibitoria o que la nieguen, en las planteadas por declinatoria, mandará el Presidente de aquél que se acuse recibo a ambos y que pasen, por el plazo de diez días, al Vocal ponente a quien corresponda para instrucción.

2) Transcurrido el término, decidirá el Tribunal en la primera sesión que celebre, sin que contra su acuerdo proceda recurso alguno.

Art. 113. 1) Además de lo regulado en los dos artículos anteriores, el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación —cual organismo su-

premo al que se atribuye la materia objeto de la presente Ley— tiene a su cargo la misión de procurar el mejor resultado y la unidad de criterio que sea posible alcanzar en el ejercicio de esta jurisdicción especial administrativa.

2) Con esta finalidad le corresponde:

1.º Resolver las consultas de carácter general que formulen los Tribunales de primera instancia. Estos no podrán diferir el trámite y fallo de un expediente particular por el hecho de haberla cursado.

2.º Hacer llegar a los mismos Tribunales las circulares, instrucciones y observaciones que estime procedentes.

3.º Elevar al Ministro de Hacienda la propuesta razonada de disposiciones de cualquier rango que, según las circunstancias, considere oportunas.

4.º Recibir, mediante Ingresos mensuales en un fondo común, las cantidades que —en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley— sean deducidas del importe de las multas percibidas, y acordar cuál haya de ser la distribución de aquél entre los Organismos y para el destino expresados en el mismo artículo.

5.º Crear y hacer sea llevado un Registro general de personas y entidades sancionadas en algún concepto por infracciones de contrabando o de defraudación, con el fin de que los Tribunales puedan conocer y apreciar la reincidencia o habitualidad que en

TITULO XI

De los indultos, condonaciones y suspensión condicional de la prisión subsidiaria

CAPITULO UNICO

Art. 114. 1) Los indultos particulares de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia quedan sometidos, en cuanto a las personas que pueden solicitarlos, clases y efectos de la gracia y procedimiento, a las disposiciones de la Ley de 18 de junio de 1870, siendo necesario en cada caso el informe del Ministro de Hacienda.

2) Los indultos generales y amnistías se regularán por la propia disposición que los conceda, pero deberá observarse lo que previene el número 4.º del artículo 32 de la presente Ley.

Art. 115. 1) La condonación de las multas impuestas por infracciones de contrabando o de defraudación será solicitada mediante escrito dirigido al Ministro de Hacienda y presentado en la Secretaría del Tribu-

nal cuya Presidencia u Organismo hubiese acordado la sanción, según los casos de única o primera instancia; haciéndolo en el plazo y con los requisitos prevenidos por el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de junio de 1924. El Tribunal, después de informarlo con vista del expediente, lo remitirá a la Dirección General del Ramo correspondiente, la cual consultará al Ministro la Orden motivada resolutoria que estime procedente.

2) Por regla general, la condonación solamente comprenderá la multa o parte de ella que corresponda a la Hacienda —después de deducir, cuando hubiera sido impuesta por infracciones de defraudación, el importe de los derechos defraudados y el interés de demora y la mitad de la parte de premio concedido a los aprehensores o descubridores, en su caso. No alcanzará la condonación al premio que hubiera sido concedido al o a los denunciados.

3) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en la infracción, en la denuncia, aprehensión o descubrimiento o en las personas sancionadas concurren circunstancias especiales muy calificadas, el Ministro de Hacienda —de acuerdo con el Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado— podrá acordar la condonación de las multas en su totalidad o en parte que exceda de los límites consignados, aunque existan aprehensores, descubridores o denunciados.

4) Si la condonación fuere parcial y dentro de los repetidos límites, se imputará en primer término a la parte de la Hacienda, y el resto a la correspondiente a los aprehensores o descubridores.

5) Contra las resoluciones dictadas en expedientes sobre condonación de multas no se dará recurso alguno.

Art. 116. 1) Los Presidentes o los Tribunales de Contrabando y Defraudación que hubieran conocido, en única o primera instancia, de un expediente seguido por la clase de infracciones sancionadas con arreglo a esta Ley, podrán acordar discrecionalmente la suspensión condicional del cumplimiento de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia, siempre a instancia de la persona responsable, que no sea reincidente ni habitual en aquéllas, cuando concorra alguna de las circunstancias referidas en el párrafo 3) del artículo anterior y la cuantía de la sanción principal no exceda de 5.000 pesetas.

2) En los casos en que la sanción principal excediera del expresado límite, tal acuerdo corresponderá al Ministro de Hacienda, previo informe favorable del Presidente o Tribunal sancionador, mediante Orden motivada, que le consultará la Dirección General del Ramo correspondiente.

3) Presentada la solicitud por el sancionado insolvente en la Secretaría del Tribunal cuyo Presidente u Organismo hubiera impuesto la sanción, podrán éstos en cada caso acordar la provisional suspensión de la prisión, por el tiempo que dure la tramitación, siempre que, atendidos los antecedentes y circunstancias de aquél, aprecien discrecionalmente el Presidente o el Tribunal que no hay motivos fundados para suponer haya de intentar sustraerse al cumplimiento, en su caso, de la indicada sanción.

4) Contra las resoluciones dictadas en expedientes sobre suspensión condicional a que se refiere este artículo, no se dará recurso alguno.

5) Si durante los plázos de prescripción establecidos en el artículo 33 de esta Ley, los beneficiarios de la suspensión condicional no incurriesen en responsabilidad por alguna otra infracción de contrabando o defraudación, se convertirá aquélla en remisión definitiva. En otro caso, el responsable cumplirá la sanción subsidiaria que estaba en suspenso y, además, las correspondientes a la nueva infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente texto refundido entrará en vigor al siguiente día de su promulgación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. Quedan derogadas la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929; el Decreto de 20 de febrero de 1942 y las demás disposiciones complementarias, en cuanto estas últimas se opongan a las del presente texto.

Tercera. En todo lo que no se halle previsto en el texto refundido se observarán como supletorias las normas del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924, y de las disposiciones complementarias de éste.

Cuarta. El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor entendimiento y ejecución de esta refundición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del presente texto refundido, los preceptos referentes a competencia y procedimiento serán

aplicables a los actos y omisiones comprendidos en expedientes administrativos y procesos judiciales que no estén resueltos por decisión firme.

Las disposiciones sobre definición de infracciones, personas responsables y sanciones aplicables, solamente tendrán vigor en cuanto a los actos y omisiones producidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho texto, cuando resultaren más favorables para los responsables en cualquier concepto que las vigentes con anterioridad.

Segunda. Por excepción a lo dispuesto en la precedente, de los actos y omisiones previstos en el Decreto de 20 de febrero de 1942, producidos antes de la fecha de entrada en vigor de este texto refundido, conocerán, hasta la resolución de los expedientes en única o primera instancia, el Juez de Delitos Monetarios o los Tribunales de Contrabando y Defraudación que sustituyen a las Juntas Administrativas, según proceda, con arreglo a los preceptos del Decreto citado.

De las apelaciones y recursos que puedan ser pertinentes, según los casos, conocerán los Organismos determinados en el capítulo IV del título VIII y en el título IX de este texto refundido.

Tercera. Los Tribunales Superior y provinciales de Contrabando y Defraudación, el de la ciudad de Algeciras y los de Contrabando de Ceuta y de Melilla se constituirán tan pronto como sea promulgado el texto refundido.

Con tal finalidad, el Ministerio de Justicia designará los Magistrados que hayan de formar parte de los Tribunales Superior y provinciales, y la Dirección General de lo Contencioso, el Abogado del Estado que deba ser Secretario del dicho Tribunal Superior.

En atención al breve plazo que señala el artículo 20 de la Ley de 24 de noviembre de 1938 para que sean resueltas las apelaciones interpuestas contra sentencias del Juez de Delitos Monetarios, continuará funcionando en la Dirección General de lo Contencioso el actual Tribunal de segunda Instancia en la materia, hasta tanto que esté constituido el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, y resolverá los recursos que tenga en su poder o le sean remitidos, con arreglo a sus propias normas procesales.

Cuarta. Por haber perdido la naturaleza penal que antes tenían las infracciones de contrabando o de defraudación que constituyen el objeto de procedimientos judiciales no re-

sueltos por sentencia firme, la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Justicia acordará devolver inmediatamente a las respectivas Audiencias los recursos que tenga en tramitación, y también sin dilación devolverán las Audiencias a los Juzgados de procedencia, y los Juzgados remitirán igualmente a los Tribunales de primera instancia de Contrabando y Defraudación, o a los de Contrabando de Ceuta y de Melilla, cuantos sumarios se hallen pendientes de firme resolución.

En cada sumario, después de acusar recibo, y en todos los expedientes que tengan en su poder las Juntas transformadas por disposición del presente texto refundido, dictarán los Presidentes de dichos Tribunales la providencia prevista en el párrafo 1) del artículo 75; continuando después la tramitación que, según los casos, sea procedente.

Quinta. La Sección de Aduanas del Tribunal Económico-Administrativo Central procederá, también sin demora, a efectuar un examen de todas las apelaciones que tenga pendientes interpuestas contra fallos por faltas de contrabando o defraudación, remitiendo los expedientes a su nueva Sección Especial de Contrabando y Defraudación o al Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación —tan pronto estén constituidos—, según en cada caso proceda.

Sexta. Los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo remitirán inmediatamente a la Sección Especial de Contrabando y Defraudación del Tribunal Económico-Administrativo Central, todos los recursos que tengan en trámite y hubieran sido promovidos contra fallos de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, con objeto de que sean resueltos como una segunda instancia administrativa, cualquiera que sea la cuantía de la multa impuesta en aquéllos.

Pazo de Meirás, 11 de septiembre de 1953.—Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del "B. O. del E." núm. 311, de fecha 7-11-1953).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Modificando el de 16 de enero de 1948 sobre política de salarios

La conveniencia de hacer compatible la actual política de salarios, exigida para mantener la estabilidad de la economía nacional, con las fa-

cilidades en orden a la tramitación de las peticiones que formulen las Empresas para modificar las retribución de sus trabajadores, aconseja completar el procedimiento establecido al efecto en el Decreto de 16 de enero de 1948 en el sentido de que dichas peticiones puedan presentarse ante la Dirección General de Trabajo, directamente o por conducto de la Organización sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 1.º del Decreto de 16 de enero de 1948, sobre política de salarios, las peticiones que formulen las Empresas sobre modificación de las retribuciones de su personal, al amparo de dicho precepto, podrán presentarse no sólo por conducto de la Delegación de Trabajo respectiva, como en el citado Decreto se previene, sino también ante la Dirección General de Trabajo, bien directamente o a través de la Organización sindical.

Si sobre tales peticiones no se adoptase providencia alguna por el Ministerio en el término de sesenta días, contados desde la fecha de su entrada en el Registro general del Departamento, se entenderán aprobadas sin más trámites.

Art. 2.º El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de octubre de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 316, de fecha 12-11-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 5.865

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión plenaria en el día 28 del corriente mes, a las diecisiete horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 16 de noviembre de 1953. El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.685

Concursillo

Hasta las trece horas del día 28 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concu-

sillo anunciado por esta Corporación para adquirir una mondadora de patatas con destino al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1953. El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.701

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1953 se admiten proposiciones para tomar parte en el concursillo para contratar la ejecución de las obras de consolidación y mejora de las Salas de San Jorge y Santa Isabel, del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, cuyo presupuesto de ejecución, suscrito por el señor Arquitecto provincial, asciende a la cantidad de 59.382*16 pesetas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el Negociado de Beneficencia y Obras Sociales de la Secretaría General de la Diputación Provincial.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1953. El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.702

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1953 se admiten proposiciones para tomar parte en el concursillo para contratar la ejecución de las obras de pintura de diversos departamentos de Maternidad e Inclusa Provincial, cuyo presupuesto, suscrito por el Sr. Arquitecto provincial, asciende a la cantidad de 18.677*28 pesetas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Obras Sociales de la Secretaría de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1953. El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Núm. 5.520

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción 2.ª dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de ayudante de repa-

rador del alumbrado, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtenga la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante, en forma legal, de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carcer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 ptas. como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Ejercicios. — Estos consistirán en:

Cultura general: Lectura y escritura al dictado y cálculo aritmético.

Cultura tecnológica del oficio: Consistirá en la resolución escrita de varios problemas elementales de frecuente aplicación en el oficio.

Interpretación de esquemas o planos de instalación: Los aspirantes deberán hacer, por escrito, una descripción sucinta de la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal, y dar un resumen de los aparatos, elementos y sección y longitud de los conductores

que serán necesarios para realizar la instalación representada.

Práctica del oficio: Se demostrará: a) Realizando un montaje de elementos que entran en toda instalación de alta tensión. b) Ejecutando una instalación para un servicio de baja tensión.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temás prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Sexta. Lo puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia Municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 6.387'50 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de octubre de 1953.—
El Alcalde, M. Liria. P. A. de S. E.:
El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.542

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-EXTRACTO

para la información pública de las obras de acequias, desagües y caminos del Sector VII del Plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del Canal de Monegros

Términos municipales de Almudévar y Gurrea de Gállego (Huesca) y Zuera (Zaragoza).

Los proyectos que comprende esta nota-extracto abarcan los siguientes:

Acequia V-23.

Desagüe DV-21.

Caminos VII-1, VII-9, VII-10 y VII-12 (en los que el camino VII-10 figura en el mismo proyecto del desagüe DV-21).

La acequia V-23 se deriva del kilómetro 16 del Canal de la Violada, por su margen izquierda, discurrendo paralela al mismo, casi en su totalidad, en 4.456 metros, hasta el límite de las provincias de Huesca y Zaragoza, para, desde este punto, bajar recta al desagüe de Violada, en 464 metros más.

Su sección se proyecta revestida, rectangular, de la Colección oficial, empleando las R-40-10, R-40-7, R-40-5 y R-40-4.

El desagüe DV-21 sirve de colector a la almenara situada en el kilómetro 15,400 del canal de la Violada, para, siguiendo la vaguada en que está ubicada, enlazar con el desagüe de Violada, con una longitud total de 2.205 metros.

Su sección es trapecial, con anchura de 40 centímetros en la base y taludes con inclinación de uno y medio de base por uno de altura, yendo revestidos de 50 centímetros inferiores, con espesor de 20 centímetros.

Los caminos tienen todos la misma sección tipo, con anchura de firme de 5 metros y paseos de 50 centímetros, siendo el espesor del firme de 20 centímetros en el centro y 15 centímetros en los extremos. Los caminos consisten en:

VII-1. Arranca del camino del servicio del Canal de la Violada y discurre por la margen derecha del construido desagüe de la Almenara del kilómetro 8 de dicho Canal, hasta 350 metros antes de su unión con el desagüe de Violada, en cuyo punto se une a los caminos V-8 y VII-12, teniendo en total una longitud de 1.564 metros.

VII-9. Parte normal al camino de servicio del Canal de la Violada en su kilómetro 16,800, siendo prolongación del camino IX-1, del sector IX, para ir a enlazar, también normal y casi en línea recta, con el Km. 38'700 de la carretera de Zaragoza a Huesca. Su longitud asciende a 1.754 metros.

VII-10. Discurre junto al desagüe DV-21 (por cuya razón va incluido en el mismo proyecto) por su margen derecha, desde 666 metros de su origen hasta 645 antes de su final, en cuyos puntos enlaza con los caminos VII-8 y VII-9, con una longitud de 894 metros.

VII-12. Parte del final del camino VII-1, siendo prolongación del VI-3 del sector VI, para unirse, a los 700 metros, con el desagüe de Violada, por cuya margen derecha continúa hasta el punto donde el camino de servicio del Canal de la Violada cruza el mencionado desagüe, enlazando allí con el camino X-11 del sector X. Tiene una longitud total de 9.747 metros.

Las obras de fábrica de todos estos proyectos se reducen a cruces de caminos sobre acequias y desagües, uniones de éstos entre sí con las acequias o con los desagües de las parcelas. Todas ellas se resuelven con modelos oficiales de las colecciones de acequias y caminos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados

por dichos proyectos puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto los proyectos, en las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 2.º).

Zaragoza, 10 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe de Obras, F. Checa.

Núm. 5.650

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del Establecimiento privado de Enseñanza Media que a continuación se expresa, por el cual alguien tuviese que oponer reparos a la tramitación:

Colegio "Cardenal Xavierre (Plaza de San Francisco, 3, Zaragoza).

Transcurridos diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1953.
El Rector ejerciente, Antonio Lorente.

SECCION SEXTA

Núm. 5.454

PEDROLA

En cumplimiento del art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento los pliegos de condiciones por que han de regirse las subastas para el arriendo de la tasa municipal sobre prestación del servicio de fiel pesador y el aprovechamiento de los pastos de "El Bayo" y "Huerta Nueva", durante el próximo ejercicio 1954, contra los cuales podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Pedrola, 5 de noviembre de 1953.
El Alcalde, Angel Tovar.

Núm. 5.643
PEDROLA

Desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, proposiciones para optar a la subasta del arriendo del aprovechamiento de los pastos de "El Bayo" y "Huerta Nueva" durante el próximo ejercicio de 1954, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se extenderán en papel sellado de 6.ª clase, o sea 4'50 pesetas, más el 5 por 100 y sello municipal de 5 pesetas.

La subasta se celebrará el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en depósito la suma de 150 pesetas como garantía provisional.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El pliego de condiciones y demás elementos de juicio que puedan interesar a los licitadores se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de admisión de pliegos.

Se previene haber dado cumplimiento al núm. 1.º del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Pedrola, 13 de noviembre de 1953.
El Alcalde, Angel Tovar.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, en posesión del documento nacional de identidad núm., que acompaña, enterado de las condiciones con arreglo a las cuales ha de arrendarse en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de "El Bayo" y "Huerta Nueva", durante el próximo ejercicio 1954, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas (escrita en letra y en guarismos).

Pedrola (fecha y firma).

Núm. 5.645
PEDROLA

Desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las once a las trece horas, proposiciones para optar a la subasta del arriendo de la tasa municipal sobre el servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar durante el próximo ejercicio 1954, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se extenderán en papel sellado de 6.ª clase, o sea 4'50, más el 5 por 100 y sello municipal de 5 pesetas.

La subasta se celebrará el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe el mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en depósito la suma de 75 pesetas como garantía provisional, y el adjudicatario quedará obligado a ingresar la cantidad de 200 pesetas como fianza definitiva.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El pliego de condiciones y demás elementos de juicio que puedan interesar a los licitadores se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de admisión de pliegos.

Se previene haber dado cumplimiento al núm. 1.º del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Pedrola, 13 de noviembre de 1953.—
El Alcalde, Angel Tovar.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con el documento nacional de identidad que acompaña, enterado de las condiciones con arreglo a las cuales ha de arrendarse en pública subasta la tasa municipal sobre el servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar, durante el próximo ejercicio 1954, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas (escrita en letra y en guarismos).

Pedrola (fecha y firma).

Núm. 5.495
TARAZONA

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-Forestal en el "Boletín Oficial" de la provincia del 9 de septiembre último, para regir durante el año forestal de 1953-54, y por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 20 de octubre pasado, se anuncia la subasta pública del aprovechamiento de 3.000 árboles de pino silvestre, con un volumen de 240 metros cúbicos de madera, conjuntamente con el de 500 estereos de leña menuda, también de pino, en el monte "Dehesa del Moncayo".

Los tipos que han de servir de base en la subasta son los que a continuación se señalan para cada aprovechamiento:

Para el de madera: Tipo de licitación, 115.200 pesetas. Precio índice, 172.800 pesetas.

Para el de leña: Tipo de licitación, 1.750 pesetas. Precio índice, 2.625 pesetas.

Certificado profesional necesario para tomar parte en la subasta: A, B y C, grupo II, acompañado de la hoja de compras del año forestal 1953-54.

Fianza provisional: El 2'5 por 100 del tipo de licitación.

Fianza definitiva El 20 por 100 del tipo de remate, que quedará a disposición de la Sexta División Hidrológico-Forestal para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Plazo de ejecución del mismo: El año forestal.

Exento de cupo de traviesas.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de preentación de proposiciones, que será de veinte a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo presidido por el Sr. Alcalde, asistido por el Sr. Presidente de la Comisión de Montes y un representante de la Sexta División Hidrológico-Forestal, y autorizado por el señor Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de 5 pesetas y timbre municipal del mismo importe, y redactadas conforme el modelo que se inserta al final de este anuncio, deberán ser entregadas, bajo sobre cerrado, en la Secretaría municipal, acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber constituido en arcas municipales la fianza pro-

visional, así como declaración de no hallarse el proponente comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Los que acudan en representación de alguna Sociedad deberán justificar documentalmente que están facultados para ello.

En el acto de la subasta están obligados los licitadores a presentar a la Mesa el correspondiente certificado profesional y hoja de compras correspondientes al año forestal 1953-54, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización del contrato, derechos reales, timbre, impuestos, autorizaciones de corta, derechos de gestión técnica y otros.

Servirán de complemento a los pliegos de condiciones y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales las normas de subasta y enajenación forestales dictadas por la Dirección General de Montes en 30 de noviembre de 1948 y modificadas por Orden del 13 de agosto de 1949, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de despacho al público.

Tarazona, 9 de noviembre de 1953.
El Alcalde, Fermín India.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de lo cual acredita con, y en posesión del certificado profesional de 1.ª clase, número, y en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ... para la enajenación conjunta de los aprovechamientos de 3.000 árboles de pino silvestre, con un volumen de 240 metros cúbicos de madera, y 500 estéreos de leña menuda, también de pino, en el monte "Dehesa del Moncayo", de la pertenencia del Municipio de Tarazona, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por el aprovechamiento de madera y (en letra) pesetas por el de leña.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número,

de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada: metros cúbicos.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta: metros cúbicos.

....., a de de 1953.

(Firma del interesado)

Núm. 5.495

TARAZONA

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión del día 20 de octubre pasado, se anuncia la subasta pública del aprovechamiento de las hierbas de la huerta de este término municipal para el próximo año de 1954, distribuidas en los cuarteles que a continuación se dicen y por el precio de tasación que para cada uno se expresa:

Cuartel núm. 1: 16.000 pesetas anuales.

Idem núm. 2: 25.000.

Idem núm. 3: 22.003.

Idem núm. 4: 14.013.

Idem núm. 5: 19.275,30.

Idem núm. 6: 20.050.

Idem núm. 7: 20.307.

Idem núm. 8: 27.311.

Idem núm. 9: 25.703.

Idem núm. 10: 10.503,15.

Las adjudicaciones tendrán lugar mediante subastas parciales e independientes para cada uno de los cuarteles, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Sr. presidente de la Comisión de Montes, o personas que legalmente les sustituyan, asistidos por el Sr. Secretario de la Corporación, el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que será de veinte a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. A las diez horas de dicho día se procederá a la apertura de pliegos presentados para optar al cuartel número uno, verificándose seguidamente, en la forma reglamentaria, la apertura de los presentados para los cuarteles sucesivos, hasta su totalidad.

Las proposiciones podrán ser presentadas durante el plazo indicado, de nueve a doce horas, reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas y timbre municipal del mismo importe, redactadas conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañar por separado el resguardo de la constitución en

arcas municipales del depósito del 2,5 por 100 del tipo de tasación del cuartel a que aspire, en concepto de fianza provisional, que para el rematante será elevada al 5 por 100 del importe del remate, como fianza definitiva.

Habrán de presentarse, igualmente por separado, declaración de no hallarse el proponente comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Los que acudan en representación de alguna Sociedad deberán justificar documentalmente que están facultados para ello.

Todos los gastos inherentes a esta contratación (derechos reales, anuncios de subasta, reintegro del expediente, etc.) serán de cuenta de los rematantes.

A causa de la variedad y especialidad de las condiciones de estas subastas se hace constar que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a horas hábiles, para que puedan ser consultadas por los interesados.

Tarazona, 9 de noviembre de 1953.
El Alcalde, Fermín India.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, número, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta por cuarteles del aprovechamiento de hierbas de la huerta del término municipal de Tarazona, las acepta y se compromete a satisfacer por el aprovechamiento del cuartel número, la cantidad de ... (en letra) ... pesetas anuales.

....., a de de 1953.

(Firma del interesado)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.467

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUM. 5

Por el presente se llama a comparecencia ante el Juzgado Militar Permanente número 5 de esta plaza (sitio en la Rambla de Santa Mónica, número 29 bis, entresuelo), al soldado en situación de permiso ilimitado Lucas Serrano Vidondo, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, para serle notificada la resolución recaída en el expediente judicial número 1.083 de 1952, por

atropello y lesiones, o comunicar su residencia al señor Juez instructor, D. Juan de Dios Mas Ayala, bien entendido que de no hacerlo en el plazo señalado se atenderá a los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El Comandante Juez instructor, Juan de Dios Mas Ayala.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.422

BUENOSVINOS VELASCO (María del Campo), de 33 años, casada, sus labores, hija de Francisco y María Felipa, natural de Cañete de las Torres (Córdoba), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 299 de 1953, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituida en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.379

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 176-1953, sobre hurto en el kiosco, tienda de papelería de Francisco Jora Ruiz, sito en la calle Sitios, 2, se cita por medio de la presente a la mujer llamada María, de unos 24 años, regular estatura, delgada, que dejó en dicho establecimiento, a últimos de julio del año actual, un par de zapatos de señora y otros de caballero, nuevos, que fueros sustraídos en la ocasión de autos, a fin de que comparez-

ca en este Juzgado en el término de cinco días para prestar declaración.

Al propio tiempo, se le ofrece el procedimiento, como perjudicada, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.378

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria número 458 de la causa 229, contra Vicente Martín Simón y Jesús Mortón Martínez, por hurto, se notifica al perjudicado, D. Manuel Navarro Rubio, cuyo actual domicilio se desconoce, que dichos penados, en sentencia recaída en la referida causa, fueron condenados a que le abonen, en concepto de indemnización, la cantidad de 425 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.635

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 593 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Esteban Arregui Lajarrituri, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Vitoria (Zarate, 3), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 62, 2.ª izquierda) el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por atropello.

Zaragoza, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.587

TAUSTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez comarcal, D. Angel Jaén Huarte, en el proceso de cognición seguido en este Juzgado sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, instado por el Procurador D. Joaquín Sanz Prechac, en nombre y representación de D. Casiano Garcés Arrieta, contra los herederos descono-

cidos de D.ª Carmen Chacorrén Casás. Y otro, se emplaza por medio de la presente a los referidos herederos para que en el término de seis días improrrogables comparezcan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado para su entrega a los que comparezcan.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de D.ª Carmen Chacorrén Casás, expido la presente en Tauste a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.648

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar

Expediente núm. P-34

Se admiten ofertas hasta las diez horas del día 24 del actual en la Secretaría de esta Junta (calle Madre Rafols, 4) para la adquisición por concierto directo de 1.600 quintales métricos de paja-pienso para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 1.200 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 1.400 quintales métricos para el Depósito de Jaca; 800 quintales métricos para el Depósito de Barbastro; 60 quintales métricos para el Depósito de Soria, y 50 quintales métricos para el Depósito de Calatayud.—1.200 quintales métricos de leña ranchos para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 800 quintales métricos para el Depósito de Huesca.—500 quintales métricos carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza.—130 quintales métricos de sal para el Parque de Intendencia de Zaragoza, mercancía puesta en los almacenes del Parque y Depósitos mencionados.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se hallan a disposición de quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta, hallándose insertos, además, en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" núm. 74, de fecha 31 de marzo último.

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1953.